



Recurso nº 793/2019 C.A. Castilla-La Mancha 65/2019

Resolución nº 924/2019

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 1 de agosto de 2019.

VISTO el recurso interpuesto por D. A.F.A., en representación de UNIÓN PROTECCIÓN CIVIL, S.L. contra su exclusión del procedimiento de contratación de los “*Servicios de Vigilancia y Seguridad de Edificios Administrativos del Servicio de Acción Social del Ayuntamiento de Albacete*”, con expediente 16/2019, convocado por el Ayuntamiento de Albacete, este Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por el órgano de contratación, la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Albacete, se convocó mediante anuncio publicado el 16 de mayo de 2019 en el Diario Oficial de la Unión Europea y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, licitación para adjudicar mediante procedimiento abierto el contrato de “*Servicio de Vigilancia y Seguridad de Edificios Administrativos del Servicio de Acción Social del Ayuntamiento de Albacete*”, con un valor estimado del contrato de 1.069.326,56 euros.

Segundo. La licitación se ha llevado a cabo de conformidad con los trámites previstos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), y en cuanto no se encuentre derogado por ésta, por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, y por lo previsto en cualesquiera otras disposiciones complementarias de tales normas.

Tercero. Finalizado el plazo de presentación de las proposiciones, el 29 de mayo de 2019 y, constatado por la mesa de contratación que la mercantil UNIÓN PROTECCIÓN CIVIL,



S.L. presentó su oferta el 30 de mayo de 2019, se acuerda el 7 de junio de 2019 la exclusión de dicha mercantil por presentación extemporánea de su proposición.

Cuarto. Con fecha 26 de junio de 2019 la mercantil UNIÓN PROTECCIÓN CIVIL, S.L. interpone recurso especial en materia de contratación contra su exclusión, solicitando la revocación del acuerdo de exclusión al considerar que la presentación extemporánea de su oferta fue debida a incidencias técnicas de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Quinto. De conformidad con lo previsto en el artículo 56.2 LCPS, se solicitó del órgano de contratación la remisión del expediente, habiendo sido recibido acompañado del correspondiente informe de fecha 4 de julio de 2019.

Sexto. La Secretaría de este Tribunal ha dado traslado del recurso interpuesto a los licitadores en fecha 5 de julio de 2019 a fin de que en el plazo de cinco días hábiles formularan las alegaciones que tuvieran por convenientes, habiendo presentado alegaciones en fecha 9 de julio de 2019 la mercantil SEGURIDAD LÍMITE 24 HORAS, S.L.

Séptimo. El día 9 de julio de 2019, la Secretaria del Tribunal, por delegación de éste, dictó resolución de concesión, como medida cautelar, de la suspensión del procedimiento de licitación, con base en los arts. 49 y 56 de la LCSP.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La competencia para resolver el recurso especial corresponde a este Tribunal que es competente para resolverlo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la LCSP y el Convenio celebrado al respecto entre el Ministerio de Hacienda y la Comunidad de Castilla–La Mancha de fecha 22 de mayo de 2012.

Segundo. Se interpone el recurso especial contra el Acuerdo de exclusión de la mercantil recurrente del presente procedimiento de contratación, acto recurrible de acuerdo con lo establecido en el artículo 44.2. letra b) LCSP.



Por otra parte, se trata de un contrato de servicios cuyo valor estimado es superior a 100.000 €, por lo que el recurso resulta admisible.

Tercero. La recurrente ostenta la legitimación exigida en el artículo 48 de la LCSP para recurrir el acto impugnado.

Cuarto. La interposición del recurso ha tenido lugar dentro del plazo legal del artículo 50.1.d) LCSP.

Quinto. Se impugna en este recurso especial, la exclusión de la mercantil recurrente del procedimiento de contratación, al haber presentado su oferta fuera del plazo establecido por medio de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Considera la recurrente que la presentación extemporánea de su oferta fue debido a problemas técnicos en la Plataforma de Contratación, entre las 22:00 y las 24:00 horas del 29 de mayo de 2019; en concreto, señala que no se abría la ventana o pestaña para adjuntar los documentos que debían ser firmados una vez adjuntos, y que dicha pestaña estuvo bloqueada unas dos horas, hasta que a las 00:12 horas del día siguiente a la fecha de finalización de presentación de proposiciones, el 30 de mayo de 2019, pudo presentar su oferta. Por otra parte, también alega que la página de la Comisión Europea no permitía cumplimentar y descargar el DEUC.

Para acreditar la existencia de los problemas técnicos indicados, aporta:

1.- Correos electrónicos entre la mercantil recurrente y la Plataforma de Contratación del Sector Público el 4 de junio de 2019.

2.- Instancia de fecha 11 de junio de 2019, dirigida al Ayuntamiento de Albacete solicitando comprobar las incidencias apuntadas.

3.- Declaración escrita firmada por D. Ismael Cruz Domínguez, informático externo de la recurrente de fecha 25 de junio de 2019, certificando que:

- A las 22:20 horas del 29 de mayo de 2019 fue requerido por la mercantil para solucionar las incidencias informáticas anteriormente relatadas.



- A las 22:50 horas del mismo día, comprobó que en la Plataforma de Contratación del Sector Público no había ventana o pestaña para adjuntar documentos, sin que en ese momento hubiese soporte técnico en la Plataforma.

- Que consecuencia de lo anterior, actualizó todo el software que podía ser usado en la Plataforma, pero la incidencia persistía.

- Que a partir de las 24:00 horas, apareció la pestaña para adjuntar documentos, sin poder comprobar cuál podía haber sido el fallo o la incidencia técnica de la propia Plataforma que imposibilitó la presentación antes de esa hora.

Por su parte, el órgano de contratación, en su informe preceptivo, considera que *“(....) con la documentación aportada, sin embargo, no se acredita la incidencia técnica padecida en la Plataforma de Contratación el día y la hora indicados, correspondiendo la carga de la prueba del mal funcionamiento de la Plataforma a la recurrente, que no puede trasladar a la Administración.*

Más bien al contrario: parece que las incidencias técnicas existían en su propio equipo informático dado que, de acuerdo con la declaración efectuado por el informático externo, una vez actualizado todo el software que puede ser usado en la Plataforma (Internet Explorer, Java, Flash y actualizaciones de Windows), pudo presentarse la proposición, aunque no fuera de forma inmediata tras haber llevado a cabo las actualizaciones informáticas oportunas. Asimismo, por ese técnico, tampoco pudo certificarse cuál pudo ser la incidencia técnica sufrida por la Plataforma.

A mayor abundamiento, no consta por parte de la Plataforma de Contratación del Sector Público aviso alguno sobre incidencia técnica prevista para esos días, así como tampoco que otros interesados las hayan sufrido (presentaran o no en plazo su proposición), imposibilitando la presentación de sus ofertas. (...).”

Sexto. Para resolver la cuestión planteada procede traer a colación lo dispuesto en cuanto a la forma de presentación de las proposiciones en la Cláusula 16 del PCAP que dispone:



“(…) La presentación de proposiciones se llevará a cabo utilizando medios electrónicos, de conformidad con los requisitos establecidos en la Disposición Adicional decimoquinta de la LCSP 2017, salvo que concurra alguna de las circunstancias previstas en el apartado 3 de la citada Disposición Adicional de la LCSP 2017 y así se señale en el apartado 12 del Cuadro de Características del Contrato.

La información y las especificaciones técnicas necesarias para la presentación electrónica de las proposiciones, incluido el cifrado y la validación de la fecha, se encuentran alojadas en el Perfil de Contratante de esta Entidad.

El envío por medios electrónicos de las ofertas podrá hacerse en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la oferta, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después de la oferta propiamente dicha en un plazo máximo de 24 horas. De no efectuarse esta segunda remisión en el plazo indicado, se considerará que la oferta ha sido retirada.

(…)

También podrá anunciarse por correo electrónico, a la dirección de correo que figura en el apartado 12 del Cuadro de Características del Contrato, pero en este supuesto el envío sólo será válido si existe constancia de la transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica fidedignamente al remitente y al destinatario.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el Órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. (…).

Las proposiciones se presentarán en el lugar y plazo señalado en el anuncio de licitación publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea y en el Perfil del Contratante.

El plazo para presentar las proposiciones, en términos generales, no será inferior a treinta y cinco días, contados desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea salvo los supuestos reducción contemplados en el



artículo 156 de la LCSP 2017, y si constase en el expediente que se hubiera enviado un anuncio de información previa, el plazo anteriormente señalado podrá reducirse a 15 días, pero ello sólo será admisible cuando el anuncio voluntario de información previa se hubiera enviado para su publicación con una antelación máxima de doce meses y mínima de 35 días, antes de la fecha del envío del anuncio de licitación, siendo en cada expediente concreto el que se determinará en el apartado 12 del Cuadro de Características del Contrato, así como cuando se haya declarado la urgencia conforme a los señalados en los artículos 119.2.b.2º y 156.3.b de la LCSP”.

Por su parte, en el apartado 12 del Cuadro de Característica señala que:

“(....)

– *RECOMENDACIÓN DE HORA DE PRESENTACIÓN: A efectos de la inexistencia de problemas de presentación de ofertas y todo ello como consecuencia del soporte técnico de la plataforma de contratación del sector público, se recomienda que la presentación de las ofertas se realice en el horario de la plataforma disponible de soporte técnico, siendo el mismo de lunes a jueves de 9:00 horas a 19:00 horas y viernes de 9:00 horas a 15:00 horas.”*

– *PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA: (SI)”.*

Este Tribunal ha tenido ocasión de pronunciarse sobre aquellos supuestos en que surgen dificultades técnicas para la presentación de proposiciones a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Así, en nuestra Resolución 1178/2018 confirmamos la procedencia de la desestimación del recurso interpuesto por una empresa que había sido excluida de la licitación por presentar la oferta a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público once minutos después de que finalizara el plazo para ello. En dicha Resolución destacamos la posibilidad –aunque no lo contemplaran los pliegos- de acordar la ampliación del plazo de presentación de ofertas, o la habilitación de otros medios distintos del electrónico para la presentación de ofertas *“siempre y cuando resulte garantizado el principio de igualdad y no discriminación entre los licitadores”*, principio que sin embargo se infringe *“cuando sin*



*justificación se permita a un licitador presentar una oferta fuera del plazo y condiciones que rigen para el resto de licitadores”. Así, para que resulte procedente la ampliación del plazo o la admisión de ofertas por vías distintas es imprescindible que por la empresa afectada “se acredite la imposibilidad de presentación de ofertas a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público” (en general, de la plataforma o aplicación informática que se utilice en cada caso), y que resulte igualmente acreditado que los problemas técnicos no son imputables al propio licitador. En similar sentido, en nuestras Resoluciones 560/2018 y 595/2018, desestimamos los recursos planteados por sendas empresas que habían presentado sus ofertas fuera de plazo, al no considerar acreditado que dicho retraso fuera debido a un defecto técnico de la Plataforma de Contratación del Sector Público, teniendo en cuenta –entre otros elementos– que según la información proporcionada por los servicios técnicos de la Plataforma no se habían registrado ese mismo día incidencias para la presentación de ofertas, y otras empresas presentaron su proposición sin manifestar incidencias ni problemas técnicos para ello. Por su parte, en la Resolución 696/2018 desestimamos igualmente el recurso, confirmando la exclusión de la licitación de una empresa que habría advertido de la existencia de errores técnicos minutos antes de que finalizara el plazo para ello, sin dejar, en consecuencia, el “*margen temporal necesario para poder detectar y solventar el problema denunciado*”.*

El principio de igualdad y no discriminación impone el respeto de las condiciones establecidas para participar en las licitaciones públicas, sin excepciones ni distinciones entre los licitadores, de modo que, por principio, una oferta presentada fuera de plazo ha de ser inadmitida por la Administración, a menos que el interesado acredite de forma indubitada que la extemporaneidad de la presentación respondió a causas que no le son en modo alguno imputables a él, sino a la propia Administración que redactó los pliegos.

En el supuesto examinado, en ausencia de una prueba que acredite el mal funcionamiento de la Plataforma, sólo la recurrente es la responsable de no haber podido participar en la licitación, pues fue ella quien consumió prácticamente la totalidad del plazo, quedándose sin capacidad de respuesta ante cualquier incidente informático o de similar naturaleza que pudiera plantearse.



El Pliego recoge la recomendación relativa a la presentación de las ofertas con una antelación suficiente, al objeto de poder solucionar en plazo los problemas que se pudieran presentar, recomendando la presentación de ofertas en el horario en el que la Plataforma dispone de soporte técnico.

Sin embargo, la mercantil recurrente haciendo caso omiso de la indicada recomendación trató de presentar su proposición en las últimas horas del último día del plazo, de forma que no actuó con la cautela y diligencia con la que debe contar el licitador a la hora de presentar sus proposiciones, exigibles con más rigor cuando se emplean medios electrónicos, en los que la experiencia evidencia que su uso no está exento de complicaciones e imprevistos.

En consecuencia, este Tribunal considera correcta la exclusión de la mercantil recurrente al no resultar acreditado que la falta de presentación de la oferta en el plazo establecido fuera debida a defectos técnicos en el funcionamiento de la Plataforma de Contratación del Sector Público, por lo que procede la desestimación de las pretensiones de la mercantil recurrente.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA**:

Primero. Desestimar el recurso interpuesto por D. A.F.A., en representación de UNIÓN PROTECCIÓN CIVIL, S.L. contra su exclusión del procedimiento de contratación de los “*Servicios de Vigilancia y Seguridad de Edificios Administrativos del Servicio de Acción Social del Ayuntamiento de Albacete*”, con expediente 16/2019, convocado por el Ayuntamiento de Albacete.

Segundo. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 58 de la LCSP.



Tercero. Acordar el levantamiento de la medida cautelar adoptada mediante Resolución de este Tribunal el conforme al art. 57. 3 de la LCSP, con la consiguiente continuación del procedimiento, en los términos establecidos anteriormente.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.